

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós
(2022)

DESAFECTACIÓN No. 1100131100042021 0305

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el auto fechado 30 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, pero revisada la providencia inicial que inadmite la acción y la que lo rechaza, le asiste razón a la impugnante, por lo que el Juzgado dispone:

REVOCAR el inciso 4 del auto de 21 de mayo de 2021, que inadmitió la demanda en relación con la parte final del mismo que no ofrece claridad en cuanto hizo referencia a los menores de edad y el auto del 30 de junio de 2021, el cual rechazó la demanda.

Ahora si bien la parte actora cumplió con la subsanación allegando el memorial poder exigido y correspondería entrar a admitir la demanda, pero a la misma no se acompañó copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante que acrediten la calidad con que se les cita, tal como lo determina el artículo 85 del C.G.P, por lo que forzoso resulta previo a proferir auto admisorio se aporten dichos documentos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez